REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1519

Expediente No:	**19001-33-33-006-2018– 00246 - 00**
Demandante:	**EDWIN JAVIER OCAÑA Y OTROS**
Demandado:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**
Medio De Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Los señores **LESLIE OCAÑA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.34.602.146, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **NATALIA MARIN OCAÑA** identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.062.274.003, **EDWIN JAVIER MARIN OCAÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.302.024, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **SARA MICHELL MARIN DOMINGUEZ** identificada con NUIP 1.065.444.061, **JUAN DAVID MARIN OCAÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.311.430, quienes actúan en nombre propio, a través de apoderado judicial presentan demanda contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN,** encaminada a lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales como consecuencia del allanamiento ilegal de que fue objeto la vivienda de la señora LESLIE OCAÑA RODRIGUEZ, por la configuración de una supuesta falla en el servicio, los cuales considera atribuibles a las entidades demandadas.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folios 49-50), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folios 52 a 55), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 50-51), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 59-60), se solicitan las pruebas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folios 7 a 48) se razona adecuadamente la cuantía (folio 59), se señala la dirección para notificación de las partes (folio 61), se acompaña al líbelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folios 1-6), y se observa que no ha operado el fenómeno de caducidad, pues los hechos por los que se acude a este Jurisdicción ocurrieron el día 22 de julio de 2016 por lo que el demandante tendría hasta el día 23 de julio de 2018 para presentar la demanda, cuyo término fue

suspendido al momento de la presentación de la Solicitud de Conciliación Extrajudicial el día 19 de julio de 2018 (folios 46), cuya constancia de conciliación fracasada se expidió el día 31 de agosto de 2018 (folio 46-48) y la demanda se radicó el 03 de septiembre de 2018 (folio 64), por lo que está en término, acreditándose así el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los señores: **LESLIE OCAÑA RODRIGUEZ Y OTROS** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.** En consecuencia,

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN,** entidades demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, advirtiéndole, que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R),** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado y el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TREINTA Y NUEVE MIL MCTE. ($39.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar al abogado HUMBERTO MOLANO HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 76.313.797, portador de la tarjeta profesional No. 147.279 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra a folios 1 a 6 del expediente.

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓNPDR ESTADO No. 158 DE HOY 08 DE OCTUBRE DE 2018 HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

Outlook

Nuevo | Eliminar | Archivar | Correo no deseado | Limpiar | Mover a | Categorías | ...

Carpetas

Bandeja de entrada

MENSAJE DE DATOS 2018-00246

postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

humberto_molano97@hotmail.com (humberto_molano97@hotmail.com)

Asunto: MENSAJE DE DATOS 2018-00246

Juzgado 06 Administrativo - Seccional Popayan -Notif

Responder

humberto_molano97@hotmail.com

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 158 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018

RADICADO	2018-00246
DEMANDANTE	EDWIN JAVIER OCAÑA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: PROVIDENCIA QUE ADMITE LA DEMANDA

El presente mensaje no es notificación personal de providencia, **la notificación se efectúa por estados electrónicos** los cuales se publican en la página web de la Rama Judicial- Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, por lo tanto el presente mensaje no releva de la responsabilidad de consultar la providencia en el expediente.

Seguir link: ramajudicial.gov.co; Ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2018, octubre.

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria